ORDENANZA FISCAL Nº 25: REGULADORA DE LAS TASAS POR EL ACCESO COMO ESPECTADOR A ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES DEL CENTRO CULTURAL TAFALLA KULTURGUNEA

FUNDAMENTO

Art. 1.- Este Ayuntamiento establece la presente exacción, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma, por asistir a espectáculos o actividades culturales en el Centro Cultural Tafalla Kulturgunea, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios culturales y de entretenimiento en el Centro Cultural Tafalla Kulturgune.

DEVENGO

Art. 3.- El tributo se considerará devengado en el momento que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad o en el momento de su solicitud.

ACTOS EXENTOS DE PAGO

Art. 4.- No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

SUJETO PASIVO

Art. 5.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios regulados en la presente ordenanza, prestados por este Ayuntamiento

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 6.- La obligación de pagar la tasa nace en el momento de obtener la entrada de acceso al espectáculo

Art. 7.- Los usuarios deberán conservar en su poder las entradas a los espectáculos mientras permanezcan en el interior de los recintos, y ponerlos a disposición del personal encargado de los mismos a su requerimiento.

Art. 8.- Constituye infracción simple la negativa a presentar las entradas a requerimiento del personal encargado de las instalaciones.

Art. 9.- Se considerará infracción el hecho de entrar a la sala del espectáculo, sin la correspondiente entrada.

TARIFAS

Art. 10.- Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.